



En la fecha, pasan las diligencias al Despacho del señor Juez informando que la demanda fue subsanada dentro del término legal. Sírvase proveer,

Vélez, 31 de octubre de 2022.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez

Secretaria

### VERBAL

### EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

Radicación: 68861.31.84.001.2022.00080.00

### JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la demanda de existencia de unión marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y teniendo en cuenta que esta fue subsanada en su oportunidad, cumple con los requisitos legales, trae los anexos necesarios y este Despacho es competente para adelantar el trámite respectivo, se procederá a su admisión.

Atendiendo a lo anterior, deberá aportar constancia de recibido o de acceso al mensaje de datos por parte del demandado Carlos Arturo Ariza, y constancia de recibido de la subsanación enviada a Adriana Ariza García.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,



## RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial entre compañeros permanentes presentada mediante apoderada judicial por Alexander Mosquera Castañeda contra Adriana Ariza García y Carlos Arturo Ariza en calidad de Herederos Determinados de Ana Victoria Ariza de García (q.e.p.d.), y Herederos Indeterminados.

**SEGUNDO:** Dar al proceso el trámite Verbal previsto por el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notificar personalmente este auto a los demandados Adriana Ariza García y Carlos Arturo Ariza Ruíz y correrles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, se advierte a la parte interesada, con relación al envío del mensaje de datos al demandado que, si no cuenta con la herramienta necesaria que le permita ver la confirmación de lectura o solicitar la confirmación de entrega, deberá dar aplicación al parágrafo 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En cuanto a la notificación a la demandada, deberá realizar el procedimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Emplazar a los herederos indeterminados de Ana Victoria Ariza de García (q.e.p.d.). El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el



Registro Nacional de Personas Emplazadas<sup>1</sup>. Si los emplazados no comparecen, se les designará un curador ad litem con quien se evacuará la notificación personal del auto admisorio de la demanda y se le correrá traslado del escrito genitor. *Por secretaría cúmplase con la inclusión de la información en la respectiva base de datos.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JORGE BENITEZ ESTEVEZ

Estado electrónico No. 080

Fecha: 02 de noviembre de 2022

---

<sup>1</sup> Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014

**Firmado Por:**  
**Jorge Benitez Estevez**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d638b4833739002a5195a2cfecfa9d73c3c95de70ada2b568d85cdd9b97078**

Documento generado en 01/11/2022 04:22:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**